



SE AUTORIZA SU PUBLICACIÓN EN OACDH

INFORME SOMBRA

**MATRIMONIO INFANTIL Y PRÁCTICAS
NOCIVAS CONTRA NIÑAS Y
ADOLESCENTES**

**EN OCASIÓN DEL X INFORME DE
MÉXICO ANTE LA CEDAW**

**CÁTEDRA UNESCO DE DERECHOS
HUMANOS DE LA UNAM**

Coordinación: Dra. Gloria Ramírez

2023

Se autoriza su publicación en la página web de la OACDH

Coordinación:

Dra. Gloria Ramírez Hernández

Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM
Federación Mexicana de Universitarias A.C.

Mtra. Muriel Salinas Díaz

La Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses.

Paola Cisneros, asistente de investigación CUDH-UNAM

Gabriela Trejo, becaria CUDH-UNAM

Catedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Edificio E, 3° piso. Circuito Mario de la Cueva s/n,

Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, CP.P. 04510, Ciudad de México

Tel: 56224800 ext. 84645 y 84646

Sitio web: www.catedraunescohdh.unam.mx/catedra/catedra

Facebook: Cátedra Unesco de Derechos Humanos @CUDH.UNAM

Twitter: @CatedraUnescoDH

Portada: Paola Cisneros

Informe sombra sobre el seguimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW al Estado Mexicano en ocasión del X informe de México. Prácticas nocivas contra niñas y adolescentes.

Comunicación: cedawciudadanas@gmail.com

Informe sombra sobre el seguimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW al Estado Mexicano en ocasión del X informe de México.

Matrimonio infantil

Artículo 5 y 6 de la CEDAW, recomendación general número 31 y 38, y observación general 18 del Comité de los Derechos del niño, así como la observación 52 del noveno informe.

La Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM, en colaboración con la Federación Mexicana de Universitarias, A.C. y la Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses, realizó el presente informe relativo al matrimonio infantil y venta de niñas.

Matrimonio infantil

Los matrimonios y las uniones infantiles, tempranas y forzadas (MUITF) son fenómenos complejos relacionados “...con desigualdades de género, violencia, pobreza, abandono escolar, embarazo adolescente, marcos legales y políticas inadecuadas, limitadas o inexistentes, que ponen en riesgo el presente y futuro de niñas y adolescentes” (Grupo de trabajo del Programa Conjunto Interinstitucional para Poner Fin al Matrimonio Infantil y a las Uniones Tempranas en América Latina y el Caribe, 2021). Una característica del matrimonio infantil es la diferencia de edad entre la mujer y su cónyuge, “datos revelan que la mayoría (94.5%) de las adolescentes de 15 a 19 años casadas o unidas lo hicieron con parejas mayores que ellas, con importantes diferencias en algunos contextos.” (Kánter, 2018, pág. 11). Aunque en algunas regiones de México también se realizan matrimonios forzados entre menores de edad, como es el caso de la región de la Montaña y Costa Chica de Guerrero.

En el momento en que las niñas, niños y adolescentes comienzan su vida de matrimonio o unión, este afecta su capacidad de alcanzar o abandonar hitos de transición hacia la vida adulta. El matrimonio infantil y las uniones tempranas son prácticas perjudiciales que tienen un impacto negativo en el desarrollo integral de las niñas y adolescentes, exponiéndolas a violencia, el abuso sexual, embarazos adolescentes, sobrecarga de trabajo de cuidados, así como de explotación en el trabajo doméstico y agrícola. Además, el confinamiento en el espacio doméstico y el abandono temprano de la educación limitan sus posibilidades de relacionamiento y sociabilidad, afectando el desarrollo de su autonomía y su

integración en la sociedad (Grupo de trabajo del Programa Conjunto Interinstitucional para Poner Fin al Matrimonio Infantil y a las Uniones Tempranas en América Latina y el Caribe, 2021).

La Asamblea General, en el Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer A/57/38, recomienda *“la revisión de tal legislación, aumentando la edad mínima legal para contraer matrimonio, así como su aplicación a niñas y niños por igual de acuerdo a lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en la Convención sobre los Derechos del Niño.”*

Sin embargo, en México el Matrimonio Infantil estaba prohibido desde 2014, empero el Código Civil Federal permitía el matrimonio a partir de 16 años para los hombres y 14 años para las mujeres.

En 2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió una acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes. Consideraba que una reforma al Código Civil estatal violentaba los derechos de los menores de edad al prohibirles contraer matrimonio, aun en casos graves y justificados. La SCJN determinó que la eliminación de las dispensas (permisos) para el matrimonio infantil es una restricción constitucionalmente válida, eficaz y razonable para proteger los derechos de la niñez, por lo que la razón no asistía a la Comisión estatal, añadió que la reforma legislativa del Congreso de Aguascalientes no violó el derecho al libre desarrollo de la personalidad –que implica la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados. (Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, 2022, pág. 2). Ese mismo año en junio entraron en vigor las reformas al Código Civil Federal para establecer 18 años como la edad mínima para contraer matrimonio y se elimina la posibilidad de que autoridades locales y familiares concedieran dispensas o consentimiento para contraer matrimonio a personas menores de 18 años. (Ortiz, 2022).

A pesar de la resolución presentada por la SCJN, no todos los congresos han reformado sus códigos civiles para prohibir el matrimonio infantil. De acuerdo con un análisis realizado por la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM, con base en la revisión del Código Civil de todas las entidades mexicanas, los resultados son los siguientes:

- Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz,

Yucatán y Zacatecas mencionan en sus Código Civiles que la edad mínima para contraer matrimonio son los dieciocho años.

- **Coahuila** no cuenta con un apartado que mencione la mayoría de edad como requisito para casarse, además, su artículo 45 propone que el matrimonio de un menor de edad produce su derecho a la emancipación, por lo que no prohíbe el matrimonio infantil.
- **Guerrero** establece que se necesitan los dieciocho años como edad mínima para contraer nupcias, sin embargo, **permiten una dispensa de edad sólo en casos de gravedad.**
- **Michoacán** no hace ninguna mención a la edad mínima para contraer matrimonio.
- Oaxaca menciona que para levantar un acta de matrimonio es necesario constatar la edad de los contrayentes, **pero no menciona que la edad mínima para contraer matrimonio son dieciocho años.**
- **San Luis Potosí** tiene derogados todos los artículos que tienen que ver con familia y no se menciona en el código civil la edad mínima de contraer matrimonio.
- **Sinaloa y Sonora** no mencionan la edad mínima para contraer matrimonio.

En este marco, podemos constatar la prohibición del matrimonio infantil en los estados es muy permisible, y no se ha acatado las recomendaciones del Comité CEDAW en la materia, así como continúan como veremos los matrimonios forzados disfrazados de tradiciones en varias comunidades indígenas. Hasta la actualidad no se refleja como hemos señalado claramente la prohibición del matrimonio infantil en los estados de Sinaloa, Sonora, Michoacán, San Luis Potosí, Guerrero y Coahuila. Tampoco se conocen campañas de sensibilización y/o concientización para contrarrestar las actitudes culturales que legitiman el matrimonio precoz.

Por otra parte, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos (Cámara de Diputados, 2023), señala en su artículo 28 lo siguiente:

Artículo 28. *Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:*

- I. *Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;*

II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;

III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

Además, el artículo 29 de este mismo ordenamiento jurídico establece que “se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.” (Cámara de Diputados, 2023)

En tanto que el artículo 10, fracción IX de esta Ley reconoce como explotación, entre otras, “el matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29”, estableciendo que “toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. (Cámara de Diputados, 2023)

Así también, este ordenamiento jurídico señala en su artículo 11 que, “a quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil días multa”, precisando que “se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.” (Cámara de Diputados, 2023)

Según cifras del INEGI del censo de nupcialidad (Instituto Nacional de Geografía y Estadística, 2022), en 2018 se tiene un registro de 514 mujeres y 72 hombres menores de 18 años, siendo que 14 años fue la edad más baja registrada en la que 4 mujeres contrajeron nupcias y 51 años fue la edad más alta en la que un contrayente contrajo nupcias con otro de 15, evidenciando una disparidad de edad. Los estados que autorizaron estos matrimonios fueron Coahuila de Zaragoza, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz de Ignacio de la Llave y Zacatecas; siendo Sonora el que registró el mayor número de matrimonios infantiles con 371, seguido de Guanajuato con 84 y Chihuahua con 75.

Con la reforma al Código Civil Federal, se puede ver una disminución en 2019, registrando 58 mujeres y 11 hombres menores de 18 años que contrajeron matrimonio, en donde 15 años fue la edad más baja

registrada en la que 2 mujeres contrajeron nupcias. Los estados que autorizaron estos matrimonios fueron Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Morelos, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz de Ignacio de la Llave y Zacatecas. El estado que registró más matrimonios infantiles fue Chihuahua con 16, Durango con 11 y Sonora con 19.

Así constatamos que incluso en los estados donde se ha prohibido el matrimonio infantil, este se realiza sin dificultad.

En 2020 se tiene un registro de 2 hombres y 24 mujeres, a pesar de registrar menos matrimonios que el año anterior la edad mínima que se registro fue una mujer con 14 años. Los estados que autorizaron estos matrimonios fueron Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí y Zacatecas. El estado con mayor registros fue Chihuahua con 7, seguido de Durango con 5. En 2020, entre los 12 y 17 años era tres veces superior a la de hombres de la misma edad (76,322) (Red por los Derechos de la Infancia en México, 2022).

En 2021 se tiene un registro de 42 mujeres y 6 hombres menores de 18 años lo cual indica un mayor número que en el 2020, la edad más baja registrada fue de un hombre de 13 años. Los estados que autorizaron estos matrimonios fueron Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Jalisco, Guanajuato, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sonora y Tamaulipas. Los estados con mayor registro de matrimonios infantiles fueron Durango con 14 y Chihuahua con 9. Hasta 2021, 6 de cada mil niñas de 12 a 14 años se han unido o casado (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021).

Los funcionarios del registro civil, jueces de paz y síndicos municipales son algunos de los servidores públicos que, a través de distintos mecanismos, avalan que niñas y niños vivan juntos o con alguien mayor, pese a la prohibición de ley. Un ejemplo de ello es Guerrero, en donde los jueces de paz – integrantes del Poder Judicial– emitieron 36 actas de 2015 a 2022 para respaldar que dos menores vivan juntos por “voluntad propia”. (Ortiz, 2022)

No existen cifras oficiales sobre matrimonio o unión antes de los 12 años porque el Estado mexicano no lo contabiliza. Aun así, es posible decir que desde los 12 a 14 años 18,974 mujeres adolescentes estaban casadas o unidas en México durante 2020. La cantidad de mujeres adolescentes casadas o unidas aumenta entre los 15 y 17 años a 218,201 el mismo año. En este último rango de edad, 6.8% de las adolescentes en el país se encontraban casadas o unidas en 2020; sin embargo, en Chiapas, Guerrero y

Michoacán, más de una de cada 10 mujeres de 15 a 17 años estaban casadas o unidas el mismo año. (Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), 2022)

El matrimonio infantil no es el mismo en las áreas rurales que urbanas y tampoco tienen la misma connotación cultural y social, de acuerdo a Santillán, en el 2021, “De las mujeres en áreas rurales, 30.9% se casaron o unieron antes de cumplir los 18 años (esta situación se agrava cuando las mujeres son hablantes de lenguas indígenas, pues el porcentaje sube a 34.8%). En cambio, en las zonas urbanas el porcentaje baja a casi 19%.” (Santillán, 2021)

La información de los Censos de Población y Vivienda 2010 y 2020, permite distinguir que el matrimonio infantil persiste en México y que “...la cifra en el caso de las niñas hablantes de alguna lengua indígena actualmente duplica a la nacional (12 frente a 6 por cada mil).” (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021, pág. 146) El matrimonio infantil es una práctica que “... afecta mayormente a las niñas y adolescentes de hogares indígenas debido a que cerca de 35% de las mujeres de 20 a 49 años iniciaron su vida conyugal antes de los 18 años, en contraste con 23% de mujeres no indígenas. La situación se acentúa en el caso de las niñas de las familias pobres, quienes son particularmente vulnerables a esta práctica.” (Kánter, 2018, pág. 11)

Sin embargo, estos derechos son violentados por prácticas como el matrimonio forzado. Indudablemente, hay un conflicto entre los usos y costumbres y el respeto a los derechos humanos. Expertos señalan que para las etnias chiapanecas la individualidad no existe. En la cosmovisión indígena, todas las personas son sujetos colectivos, por lo que, para aceptar a una persona en matrimonio no es un asunto que le concierna a la novia, sino a la familia. (Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, 2022).

Preguntas al Estado mexicano:

1. ¿Cómo pretende el Estado mexicano, vigilar la correcta aplicación de la Reforma al Código Civil Federal realizada en 2019 sobre la edad mínima para contraer matrimonio (18 años), poniendo atención especial sobre que las autoridades locales y familiares concedan dispensas o consentimiento para contraer el matrimonio?
2. ¿Qué campañas ha realizado, con qué recursos y que impacto han tenido para fortalecer las campañas de concienciación y sensibilización, poniendo énfasis en los usos y costumbres que legitiman el matrimonio infantil en las zonas rurales y en las poblaciones indígenas?

3. Señale el Estado mexicano cual ha sido la capacitación para a los funcionarios públicos que integran los registros civiles, incluyendo a los síndicos estatales y municipales, en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; de acuerdo a los estándares internacionales y nacionales relacionados al matrimonio infantil.
4. ¿Cómo el Estado mexicano podría crear un mecanismo de seguimiento para establecer una base de datos con perspectiva de género y de derechos de la infancia que contenga información desagregada por edad, sexo, etnicidad, nivel de estudios, situación conyugal y fecundidad?
5. ¿Cómo podría el Estado mexicano promover la homologación de los Códigos Civiles de los estados de Coahuila, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora, para incluir explícitamente los dieciocho años como la edad mínima para contraer matrimonio, así como eliminar las dispensas sobre el matrimonio?
6. Sería conveniente que se invite al poder legislativo que promueva una Ley con carácter general para promover en todo el país una legislación que prohíba el matrimonio infantil sin posibilidades de incumplimiento y que al mismo tiempo promueva a diversas instancias como la Secretaría de Educación Pública políticas públicas para prevenir e impedir el matrimonio infantil o la venta de niñas o el matrimonio forzado.

Venta de niñas

De acuerdo con la Recomendación General núm. 31 del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta *“El pago de dotes y de un precio por la novia, que varía entre las comunidades practicantes, puede incrementar la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la violencia y a otras prácticas nocivas. El marido o sus familiares pueden participar en actos de violencia física o psicológica, incluso asesinatos, inmolaciones y ataques con ácido, si no se satisfacen las expectativas relacionadas con el pago de una dote o su cuantía. En algunos casos, las familias pueden acordar el “matrimonio” temporal de su hija a cambio de un beneficio financiero, lo que se denomina también “matrimonio contractual”, el cual es una forma de trata de personas. Los Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía tienen obligaciones explícitas con respecto a los matrimonios infantiles o forzosos que incluyen el pago de dotes o de un precio por la novia porque podrían constituir una venta de niños tal y como se define en el artículo 2 a) del Protocolo11. El Comité*

para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha insistido reiteradamente en que permitir que se decida el matrimonio de la mujer a cambio de pagos o de ventajas constituye una violación del derecho de la mujer a elegir libremente a su cónyuge, y ha señalado en su recomendación general núm. 29 que no debería exigirse esta práctica para que el matrimonio fuera válido y el Estado parte no debería reconocer la validez de esos acuerdos.”

En este sentido, aunque el matrimonio infantil está prohibido, “apelando a sus usos y costumbres”, los matrimonios infantiles continúan siendo un problema visible en todo el país y ocurren con mayor frecuencia en Guerrero, donde se registra uno de cada cinco, le sigue Estado de México, Michoacán, Nuevo León y Sinaloa” (Arriaga Covarrubias, 2023).

De acuerdo a las Cifras de Incidencia Delictiva del Fuero Común, publicadas por el SESNSP al corte de enero de 2023, 470 niñas, niños y adolescentes en México han sido víctima de “tráfico de menores” de enero de 2015 a enero de 2023. De las cuales, 48.7% de estas víctimas eran mujeres y 51.3% eran hombres. En cuanto a su distribución geográfica, la mayor parte de estos casos se habían registrado en Sonora (69.8%); esta entidad, junto con Guanajuato (6%) y Chiapas (3.4%) fueron los tres estados en los que se observaron más casos de tráfico de niñas, niños y adolescentes (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2023).

Cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), indican que 1% de las mujeres de 12 a 14 años en Chiapas, Guerrero y Tabasco estaban casadas o en unión libre en 2020, un porcentaje que se eleva a 11.8% en Chiapas, 11.1% en Guerrero y 10.2% en Michoacán entre las mujeres de 15 a 17 años el mismo año, de acuerdo con datos del Censo 2020.

Por ejemplo, en Guerrero, Grupos civiles consideran que son 300,000 las niñas y adolescentes vendidas para matrimonio desde hace décadas. Pero esa situación se mantiene en la región de La Montaña, donde menores son vendidas desde 5,000 pesos (\$247) a 200,000 pesos (\$9,900), en una práctica que deriva en embarazos adolescentes y violencia familiar. (Sánchez Contreras, 2021)

En Tamaulipas, dentro de las comunidades rurales del estado conocidos como ejidos, se han detectado casos de venta de niñas, en municipios como el de Victoria, donde los casos principales son de madres que obligan a sus hijas a prostituirse a cambio de dinero o de acceso a la educación. (García, 2023)

Bajo el argumento de “tradición” o como forma de “salir de la pobreza” los padres venden o “arreglan” matrimonios entre sus hijas menores de edad con hombres adultos a cambio de dinero o mercancías como una vaca, guajolotes o cerveza. De igual manera, existe alta incidencia de casos donde los padres

obligan a sus hijas a prostituirse con el objetivo de que puedan acceder a una educación. (Mondragón, 2023).

Múltiples mujeres y niñas provenientes de áreas rurales son vendidas y coaccionadas para llenar la demanda del llamado turismo sexual. Alrededor de 326.000 mujeres mexicanas fueron “robadas” en contra de su voluntad para casarse y 193.000 se casaron a cambio de dinero, propiedades o regalos a sus padres para que celebraran matrimonios “arreglados”, según los cálculos del INEGI. En algunas zonas rurales, las niñas y adolescentes son vendidas hasta por 200.000 pesos, unos 10.600 dólares. (Camhaji, 2023)

La venta de niñas se justifica muchas veces a través del llamado “Usos y costumbres”, hoy consideradas normas internas de los pueblos, en el Código Civil de cada entidad dentro del Capítulo X: De la interpretación de los Contratos, el cual establece: “El uso o la costumbre del lugar en que se celebró el contrato, se tendrán en cuenta para interpretar las ambigüedades.” (Código Civil del Estado de México).

Cabe señalar, como menciona Muriel Salinas, que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, establece penas de 5 a 15 años de prisión y multas por toda acción u omisión dolosa que sea cometida por una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación. De acuerdo con esta Ley, se entiende por explotación, entre otras, el matrimonio forzoso o servil y la esclavitud. También la declaratorio de nulidad del matrimonio pretende **detener esta** práctica, así como la trata, entre otros delitos,

La defensora Muriel Salinas¹ señala uno entre varios casos que se conocen en el estado de Guerrero, donde esta práctica es común y además es tolerada por el Estado. Es importante precisar el papel que juegan las autoridades comunitarias, como lo es la Policía Comunitaria y especialmente la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policías Comunitarias (CRAC-PC) en este contexto específico de Guerrero², ya que constituyen un factor central en la reproducción de estas prácticas de matrimonio infantil forzado en las regiones de la Montaña y Costas de Guerrero. El 10 de octubre de 2022, en Guerrero se hizo público el caso de Angélica, una niña indígena na’saavi de 15 años, originaria de la comunidad de Joya Real, en el municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, quien tras escapar de la casa

¹ Muriel Salinas Díaz. Un delito encubierto como “usos y costumbres” de los pueblos originarios, tolerado por el Estado ver<. <https://semmexico.mx/la-mitad-del-cielo-trata-de-ninas-indigenas-en-la-montana-y-costas-de-guerrero/17-de-octubre-2021>. Sem México

² Ver <https://suracapulco.mx/impreso/2/busca-la-crac-pc-un-acuerdo-con-la-familia-de-angelica-nina-sometida-a-matrimonio-forzado/> consultado el 9 de septiembre de 2023.

de sus tratantes, a quienes en su comunidad los reconocen como “sus suegros”³ (sic) – con quienes vivía desde hace tres años porque fue obligada a casarse a los 11 años con un niño de 12 a cambio de un pago a su padre de 120 mil pesos, cajas de cerveza y metates, entre otros obsequios– fue encarcelada por la Policía Comunitaria en la localidad de Dos Ríos, pues había escapado y vuelto con su familia hacía días, luego de haberse resistido en cuatro ocasiones a ser violada por su tratante, quien se presume como “su suegro”, el cual consideraba tener derecho a perpetrar estos actos en virtud de que su hijo Rafael, ahora de 16 años y con quien supuestamente casaron a Angélica, emigró a los Estados Unidos y no ha regresado. Según el testimonio de Angélica publicado por el periódico El Sur⁴, el día que su padre la entregó al comprador fue celebrada una ceremonia de matrimonio, dirigida por agentes de la Policía Comunitaria, quienes los casaron y en ese acto la presionaron para aceptar la unión con Rafael, de 12 años. Esto convierte a los integrantes de la Policía Comunitaria en tratantes⁵. Según el testimonio de Angélica publicado por el periódico El Sur, el día que su padre la entregó al comprador fue celebrada una ceremonia de matrimonio, dirigida por agentes de la Policía Comunitaria, quienes los casaron y en ese acto la presionaron para aceptar la unión con Rafael, de 12 años. Esto convierte a los integrantes de la Policía Comunitaria en tratantes. Como Muriel Salinas señala que: cuando las Policías Comunitarias son quienes ejecutan acciones de matrimonio forzado con niñas y niños en las comunidades, privan ilegalmente de la libertad a niñas y mujeres para obligar a sus familias a pagar dinero por este delito a los tratantes; así como el hecho de que su Comandante golpeó brutalmente a la madre de las menores hasta causarle un aborto y poner en riesgo su vida. Estos actores se convierten en tratantes y en violadores de derechos humanos, por lo que las autoridades deberían perseguirlos y castigarlos con todo el peso de la Ley, no andar firmando acuerdos conciliatorios con estos delincuentes.⁶

Tras la visibilización del caso de la niña Angélica, en el estado de Guerrero, la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policías Comunitarias (CRAC-PC) se comprometió públicamente a erradicar la venta de niñas y el matrimonio infantil forzado, aunque hasta ahora,⁷ no hay evidencia de que las

³ Consultado en <https://suracapulco.mx/el-caso-de-angelica-de-15-anos-destapo-en-cochoapa-el-grande-el-problema-de-los-matrimonios-por-dinero/> el 9 de septiembre de 2023.

⁴ Consultado en <https://suracapulco.mx/impreso/2/encarcela-11-dias-la-comunitaria-de-dos-rios-a-una-adolescente-que-escapo-tras-matrimonio-forzado/> el 9 de septiembre de 2023.

⁵ Consultado en <https://suracapulco.mx/reeducan-a-cuatro-comunitarios-de-dos-rios-que-no-arrestaron-al-suegro-y-al-papa-de-angelica/> el 9 de septiembre de 2023.

⁶ Ibíd

⁷ Ver <https://www.elsoldeacapulco.com.mx/local/estado/cambia-crac-su-reglamento-para-prohibir-venta-de-ninas-9348081.html> consultado el 9 de septiembre de 2023.

autoridades gubernamentales federales ni del estado de Guerrero vigilen el cumplimiento de dichos acuerdos.⁸

Preguntas al Estado mexicano:

- ¿Qué medidas deben adoptarse, de tipo legislativo, administrativo o de cualquier tipo para prevenir, atender, sancionar y reparar el daño a víctimas de trata, explotación sexual o matrimonios forzados?
- ¿Cómo puede el Estado verificar que los actos y actividades como ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, a un niño con fines de explotación sexual o matrimonio infantil, queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente?
- Explique cómo reformar el Código Civil de cada entidad para incorporar un apartado que explique que ninguna circunstancia las normativas internas de los pueblos indígenas y afrodescendientes (antiguamente llamados Usos y Costumbres) de alguna entidad podrán menoscabar los Derechos Humanos.
- Ante el fenómeno de la venta de niñas, que subsiste en la actualidad, cómo implementar una herramienta metodológica que permita realizar un registro sobre los casos de venta de niñas y adolescentes.

⁸ Ver

[https://infoquorum.com/notas/2022/10/18/Sociedad/Autoridades Comunitarias de Guerrero combatir% C3%A1n el matrimonio infantil](https://infoquorum.com/notas/2022/10/18/Sociedad/Autoridades_Comunitarias_de_Guerrero_combatir%C3%A1n_el_matrimonio_infantil) , consultado el 9 de septiembre de 2023.